



# Boletín Oficial

## de las

# Cortes de Castilla y León

### VI LEGISLATURA

AÑO XXII

16 de Diciembre de 2004

Núm. 118

### S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>I. TEXTOS LEGISLATIVOS.</b>			
<b>Proyectos de Ley (P.L.).</b>			
P.L. 5-VII		tación por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León.	8446
APROBACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León del Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de Hoces del Río Riaza (Segovia).	8444	P.L. 16-I <sup>3</sup>	
P.L. 11-II <sup>1</sup>		APROBACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León.	8447
DESESTIMACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Enmienda a la Totalidad con devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, al Proyecto de Ley por la que se establece el Programa de Actuación en las Comarcas Mineras durante el período 2004-2007.	8446	<b>Proposiciones de Ley (Pp.L.).</b>	
P.L. 16-I <sup>2</sup>		Pp.L. 6-I <sup>1</sup>	
APROBACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Propuesta de trami-		DESESTIMACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Toma en Consideración de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 5/1987, de 14 de marzo,	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
de creación de las Sociedades de Gestión Urbanística como empresas públicas correspondientes a los ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, provincias de Valladolid y Zamora, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 107, de 17 de noviembre de 2004.	8452	Pp.L. 11-I <sup>1</sup>	
Pp.L. 7-I <sup>1</sup>		TOMA EN CONSIDERACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 112, de 1 de diciembre de 2004.	8453
DESESTIMACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Toma en Consideración de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 2/1991, de 14 de marzo, de autorización de creación de la empresa pública «Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León, SA» (SOTUR, SA), presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 107, de 17 de noviembre de 2004.	8453	Pp.L. 12-I <sup>1</sup>	
Pp.L. 8-I <sup>1</sup>		TOMA EN CONSIDERACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 112, de 1 de diciembre de 2004.	8454
DESESTIMACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Toma en Consideración de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 10/1990, de 28 de noviembre, de creación de la Empresa Pública «Parque Tecnológico de Boecillo, SA», presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 107, de 17 de noviembre de 2004.	8453	<b>II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).</b>	
Pp.L. 9-I <sup>1</sup>		P.N.L. 330-I <sup>1</sup>	
DESESTIMACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Toma en Consideración de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 4/1987, de 7 de mayo, por la que se autoriza la creación como Empresa Pública de «Agrupación de Productores de Patata de Siembra de Castilla y León» (APPACALE), presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 107, de 17 de noviembre de 2004.	8453	DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a recoger propuestas para diseñar las bases del Plan de Desarrollo Regional en 2005 y 2006 adelantando los objetivos del desarrollo integral de Castilla y León durante el periodo 2007-2013, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 80, de 15 de junio de 2004.	8454
Pp.L. 10-I <sup>1</sup>		P.N.L. 428-II	
DESESTIMACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Toma en Consideración de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 4/1994, de 29 de marzo, de creación de la Sociedad de Gestión de Infraestructuras de Castilla y León (GICAL, SA), presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 107, de 17 de noviembre de 2004.	8453	ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a presa de Castrovido y Plan Integral de Desarrollo Socioeconómico de la Comarca de la Sierra de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 98, de 14 de octubre de 2004.	8454
		P.N.L. 428-III	
		APROBACIÓN por la Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, sobre presa de Castrovido y Plan Integral de Desarrollo Socioeconómico de la Comarca de la Sierra de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 98, de 14 de octubre de 2004.	8455
		P.N.L. 430-II	
		ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a rehabilitación del patrimonio histórico y cultural, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 100, de 21 de octubre de 2004.	8455

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.N.L. 430-III		<b>IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.</b>	
APROBACIÓN por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, sobre rehabilitación del patrimonio histórico y cultural, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 100, de 21 de octubre de 2004.	8456	<b>Mociones.</b>	
P.N.L. 441-I <sup>1</sup>		M. 40-II	
DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a creación del Instituto Regional de Estadística en Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 103, de 3 de noviembre de 2004.	8456	ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en materia de atención a personas mayores en situación de dependencia, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 28 de septiembre de 2004, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 98, de 14 de octubre de 2004.	8459
P.N.L. 451-II		M. 40-I <sup>1</sup>	
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a Archivo General de la Guerra Civil de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 107, de 17 de noviembre de 2004.	8456	DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en materia de atención a personas mayores en situación de dependencia, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 28 de septiembre de 2004, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 98, de 14 de octubre de 2004.	8459
P.N.L. 451-III		M. 51-I <sup>1</sup>	
APROBACIÓN por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, sobre Archivo General de la Guerra Civil de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 107, de 17 de noviembre de 2004.	8457	DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de participación de las Corporaciones Locales en la adaptación y ejecución de los programas y medidas de las políticas activas de empleo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 18 de octubre de 2004, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 103, de 3 de noviembre de 2004.	8460
P.N.L. 473-III		M. 59-I <sup>1</sup>	
APROBACIÓN por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a que manifieste su apoyo a la Constitución Europea, desarrolle una campaña para la difusión de sus contenidos y ponga en marcha un conjunto de iniciativas, en colaboración con otras instituciones y administraciones para lograr dicha difusión, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 115, de 7 de diciembre de 2004.	8458	DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de Espacios Naturales, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 19 de octubre de 2004, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 103, de 3 de noviembre de 2004.	8460
<b>III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.</b>			
<b>Declaraciones Institucionales (D.I.).</b>			
D.I. 5-III			
DECLARACIÓN INSTITUCIONAL de las Cortes de Castilla y León a favor del Pueblo Saharaui.	8458		

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión (P.O.C.).</b>			
P.O.C. 335-I <sup>1</sup>			
RETIRADA de la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio, formulada a la Junta		de Castilla y León por el Procurador D. José Miguel Sánchez Estévez, relativa a expediente D-37R001/193/2003/1 y su incoación por parte de la Junta de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 114, de 3 de diciembre de 2004.	8460

## I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

### Proyectos de Ley (P.L.).

#### P.L. 5-VII

#### PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 14 de diciembre de 2004, aprobó el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de Hoces del Río Riaza (Segovia), P.L. 5-VII.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

#### APROBACIÓN POR EL PLENO

### PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE HOCES DEL RÍO RIAZA (SEGOVIA)

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el nordeste de la provincia de Segovia, muy próximo al límite con la de Burgos, se sitúa el Espacio Natural de Hoces del Río Riaza.

La identidad característica de este Espacio Natural está determinada por la singularidad geomorfológica y

botánica que tiene, así como por la rica comunidad de aves rupícolas que habitan en el mismo. Su excepcional riqueza aviar, determinó que, en el año 1987, parte del territorio de este Espacio fuera designado Zona de Especial Protección para las Aves por la Unión Europea, ampliándose la superficie en el año 2000.

Por la concurrencia de sus singulares características naturales, el área se encuentra incluida en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León creado por la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, con la denominación de Hoces del Río Riaza.

El artículo 22.4 de la Ley de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León establece la necesidad de elaborar un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona que, tras un inventario y evaluación de los mismos, fije las directrices orientadoras de las políticas sectoriales y de desarrollo socioeconómico y las regulaciones que respecto a los usos y actividades sea necesario disponer, determinando el régimen de protección que, de entre los dispuestos en la propia Ley, le fuera de aplicación.

En cumplimiento de este precepto la Consejería de Medio Ambiente ha elaborado, con la participación de las Entidades Locales afectadas, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Hoces del Río Riaza, que se ajusta, en sus contenidos y tramitación, a lo dispuesto en la citada Ley de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León. Tras el informe positivo del Consejo Regional de Espacios Naturales Protegidos, fue aprobado por el Decreto 58/2003, de 15 mayo, de la Junta de Castilla y León.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Hoces del Río Riaza propone como figura de protección más adecuada la de Parque Natural, por tratarse de un espacio de relativa extensión, notable valor natural y singular calidad biológica, en el que se

compatibiliza la coexistencia del ser humano y sus actividades con el proceso dinámico de la naturaleza, a través de un uso equilibrado y sostenible de los recursos.

La presente Ley se sitúa en el marco competencial establecido por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que dispone que la declaración de Parques Naturales corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados, y cumple el mandato de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, que especifica en su artículo 21 que los Parques Naturales se declararán por ley de las Cortes de Castilla y León, particularizada para cada uno de ellos.

La Ley se estructura en cuatro artículos, cinco Disposiciones Finales y un anexo en el que se refleja la delimitación del ámbito territorial del Parque Natural.

#### *Artículo 1.º. Finalidad.*

Por la presente Ley se declara el Parque Natural de Hoces del Río Riaza, con la finalidad de:

1. Contribuir a la conservación y mejora de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos tradicionales y con la realización de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas, turísticas o socioeconómicas compatibles con la protección del Espacio.

2. Garantizar los derechos históricos de la población asentada, así como la mejora de su calidad de vida y bienestar social.

3. Potenciar todo tipo de actuaciones tendentes a incrementar la población de los municipios y la capacidad socioeconómica de los mismos.

#### *Artículo 2.º. Objetivos.*

La declaración del Parque Natural de Hoces del Río Riaza tiene como objetivos básicos:

1. Conservar, proteger y mejorar los recursos naturales, su vegetación, flora, fauna, gea, agua y paisaje, preservando su biodiversidad y manteniendo la dinámica y estructura de sus ecosistemas, en especial los ligados al encajonamiento fluvial del río Riaza en las calizas, albergue de una rica fauna, así como de interesantes muestras de vegetación mediterránea.

2. Restaurar los ecosistemas y valores del Parque Natural que hayan sido deteriorados.

3. Garantizar la conservación de las especies de flora y fauna singularmente amenazadas, con especial atención a la rica representación de aves rapaces ligadas a sus cortados rocosos.

4. Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones de la Zona de Influencia Socioeconómica

del Parque Natural, basado en el uso sostenible de los recursos naturales, y mejorar su calidad de vida, de forma compatible con la conservación de sus recursos naturales y culturales, mediante políticas tendentes a evitar la disminución de población, potenciando el crecimiento de la misma.

5. Impulsar el conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico, fomentando un uso público ordenado, dentro del más minucioso respeto a los valores que se trata de proteger.

6. Potenciar la identidad cultural y los valores tradicionales de los municipios del Parque Natural, estableciendo las medidas necesarias para la conservación y restauración de su patrimonio cultural, arqueológico, histórico, artístico y paisajístico.

#### *Artículo 3.º. Ámbito territorial.*

El Parque Natural de Hoces del Río Riaza, con una superficie aproximada de 5.185 Ha., está situado en la provincia de Segovia, afecta parcialmente a los términos municipales de Montejo de la Vega de la Serrezuela, Valdevacas de Montejo y Maderuelo.

Sus límites geográficos son los que se especifican en el anexo de la presente Ley.

#### *Artículo 4.º. Régimen de protección, uso y gestión.*

El régimen de protección, uso y gestión del Parque Natural de Hoces del Río Riaza es el establecido en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, en el Decreto 58/2003, de 15 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Hoces del Río Riaza, y en los demás instrumentos de planificación y normas que se desarrollen en aplicación de lo dispuesto en la citada Ley.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### *Primera.-*

La Consejería de Medio Ambiente aprobará el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural, que será elaborado por los órganos gestores del Parque con la participación de las Entidades Locales afectadas.

#### *Segunda.-*

En el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se regulará la composición de la Junta Rectora del Parque Natural de Hoces del Río Riaza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, y se procederá a su constitución.

*Tercera.-*

La Consejería de Medio Ambiente nombrará, oída la Junta Rectora, mediante pruebas objetivas, al Director/a Conservador/a del Parque Natural de Hoces del Río Riaza, en el plazo de tres meses desde la constitución de la Junta Rectora.

*Cuarta.-*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

*Quinta.-*

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

**ANEXO**

Los límites del Parque Natural de Hoces del Río Riaza son los que a continuación se describen, tomando como punto de inicio el vértice noroccidental y siguiéndolos en sentido horario:

Partiendo de la intersección de la carretera SG-V-9321 (Montejo de la Vega de la Serrezuela-Fuentelepéd) con el camino que se dirige en dirección noreste hacia "La Torca", se toma este último y a continuación se bordean diversas parcelas particulares por el límite entre la zona cultivada y la que mantiene vegetación natural (siguiendo los límites catastrales reflejados en el plano de zonificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de este Espacio Natural), hasta alcanzar el camino que se dirige en dirección este hacia "Los Corrales del Monte", siguiendo en esta misma dirección por el camino de concentración hasta alcanzar su final. Se sigue desde aquí en dirección norte por otro antiguo camino hasta alcanzar nuevamente otro camino de concentración, desde donde se continúa por el límite exterior de diversas fincas hasta contactar con el camino situado al sur del Arroyo de los Frailes, que se dirige hacia el este, continuando hasta su intersección con la línea del ferrocarril. Se sigue por ésta un tramo hacia el sur, tomando a continuación el camino que se dirige hacia el este paralelamente al arroyo de Peña Blanca, hasta contactar finalmente con la carretera C-114 que conduce a Maderuelo.

Se sigue esta carretera hacia el sur y, cruzando el río Riaza, se continúa hasta llegar a la pronunciada curva situada en el borde norte del núcleo urbano de Maderuelo, a partir de la cual sigue hacia el norte bordeando el embalse de Linares del Arroyo, incluyendo una franja de terreno de 300 m de anchura contados desde el borde de la cota máxima de embalse. Se toma a continuación el límite exterior de diversas parcelas hasta alcanzar la vía del ferrocarril, que se continúa

brevemente hacia el norte hasta el puente sobre el arroyo Valdemuñuelo. Desde este puente, se continúa aguas arriba por el citado arroyo y se sigue en dirección oeste por el límite de términos municipales de Maderuelo con Campo de San Pedro, Moral de Hornuez y Valdevacas de Montejo, hasta encontrar el límite sur del Monte de Utilidad Pública n.º 247, "El Enebral".

Se recorre el límite de dicho monte hasta llegar al mojón n.º 71. A partir de aquí se prosigue por el límite entre las parcelas cultivadas y las que conservan vegetación natural, hasta alcanzar el límite del término municipal, por el que se continúa hacia el norte hasta contactar con la carretera provincial SG-V-9321, continuando por la misma hasta el núcleo urbano de Montejo de la Vega de la Serrezuela, que se bordea por el este, hasta volver a contactar con dicha carretera por la que se continúa hasta el punto de inicio.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**P.L. 11-II<sup>1</sup>**

**PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2004, rechazó la Enmienda a la Totalidad con devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, al Proyecto de Ley por la que se establece el Programa de Actuación en las Comarcas Mineras durante el período 2004-2007, P.L. 11-II<sup>1</sup>.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**P.L. 16-I<sup>2</sup>**

**PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 14 de diciembre de 2004, aprobó la

propuesta de tramitación por el procedimiento de Lectura Única previsto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, P.L. 16-I<sup>2</sup>.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

### P.L. 16-I<sup>3</sup>

#### PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 14 de diciembre de 2004, aprobó por el procedimiento de Lectura Única previsto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, el Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, P.L. 16-I<sup>3</sup>.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

#### APROBACIÓN POR EL PLENO

#### PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE CAJAS DE AHORRO DE CASTILLA Y LEÓN

##### Exposición de Motivos

La Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Cajas de Ahorro e instituciones de crédito cooperativo público y territorial, en el marco de la ordenación general de la economía y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado, según lo dispuesto en el artículo 32.1.33<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, reformada por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero.

En ejercicio de dicha atribución y con objeto de regular el marco jurídico al cual deben someterse las Cajas de Ahorro en esta Comunidad Autónoma, fue aprobada la Ley 5/2001, de 4 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla y León, reformada por la Ley 7/2003, de 8 de abril, para adecuarla al nuevo marco general establecido con la publicación de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, de carácter básico al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.11<sup>a</sup> y 13<sup>a</sup> de la Constitución.

Posteriormente, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social ha modificado, entre otras, la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorro, y la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Estas modificaciones introducidas en la legislación aplicable a las Cajas de Ahorro hacen necesaria, a su vez, la presente reforma de la referida Ley 5/2001 para adaptar la normativa de Castilla y León a los nuevos preceptos previstos por la normativa estatal.

Además del cumplimiento de este mandato del legislador estatal, se efectúan modificaciones puntuales en la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León al objeto de aclarar determinados preceptos de la misma, facilitar su aplicación y adaptarla a otros cambios introducidos en normas estatales de aplicación en la materia.

En primer lugar, el texto autonómico se reforma para recoger las modificaciones introducidas en la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorro. La Ley exige que, en el caso de Cajas de Ahorro que tienen oficinas abiertas en varias Comunidades Autónomas, la distribución de los Consejeros Generales representantes de los Impositores y de las Corporaciones Municipales se realice en función de los depósitos captados en cada una de aquéllas.

Debido asimismo a la modificación de la Ley 31/1985, se regulan las nuevas Comisiones de Retribuciones y de Inversiones, sometiéndolas a las mismas condiciones que las Comisiones Delegadas con la excepción del número mínimo de miembros, y se exige que todos los Grupos de Representación estén presentes en al menos, una de las dos Comisiones anteriores.

Por otra parte, respecto de la novedad introducida a través de la modificación de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, relativa a la regulación del Comité de Auditoría que han de tener las Entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, la Ley autonómica prevé que los Estatutos de las Cajas de Ahorro deberán determinar si se constituirá un Comité de Auditoría formado por miembros del Consejo de Administración o se encomendarán las funciones del Comité de Auditoría a la Comisión de Control.

Introducidas las novedades exigidas por la legislación estatal, se han efectuado otra serie de modificaciones puntuales, necesarias para una adecuada regulación de las Cajas de Ahorro de Castilla y León.

En primer lugar, se reajustan determinados supuestos del régimen de incompatibilidades aplicable a compromisarios y miembros de los órganos de gobierno.

Asimismo, se precisa la convocatoria y celebración de dos Asambleas Generales ordinarias anuales, y se modifica el régimen de adopción de acuerdos por el Consejo de Administración respecto de la aprobación de contratos con el personal de la Entidad que contengan cualquier tipo de cláusula que suponga, directa o indirectamente, la predeterminación de una indemnización por rescisión de los mismos distinta a la prevista en el Estatuto de los Trabajadores.

Se exige de forma expresa a las Comisiones Delegadas el cumplimiento de la limitación al 50% de la representación de las Administraciones Públicas y Entidades y Corporaciones de Derecho Público y, finalmente, se introduce el incumplimiento del deber de secreto como una infracción sujeta al régimen de responsabilidad que establece la Ley.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para refundir en uno solo los varios textos legales existentes en esta materia, contribuyendo con ello a facilitar la utilización de la norma por sus destinatarios mediante una rápida y adecuada localización de sus preceptos vigentes, reforzándose la seguridad jurídica.

Por último, en las Disposiciones Transitorias se establece el calendario de renovación de los órganos de gobierno, se hace referencia a la entrada en vigor de los nuevos requisitos e incompatibilidades, así como del régimen de distribución de Consejeros Generales por Comunidades Autónomas, y se regula la adaptación de los Estatutos y Reglamentos a las modificaciones introducidas por la presente Ley.

#### *Artículo único*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 5/2001, de 4 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla y León, reformada por la Ley 7/2003, de 8 de abril:

*Primera.-* Se modifica el segundo párrafo del artículo 31.2. de la Ley, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

“Los Consejeros Generales representantes del personal, además de los requisitos establecidos en el punto uno del presente artículo deberán tener como mínimo una antigüedad de dos años en la Caja y tener la condición de trabajador fijo en activo de la entidad. Reglamentariamente se determinará, a estos solos efectos, los supuestos a los que pueda extenderse esta situación.”

*Segunda.-* El apartado a) del artículo 32 de la Ley queda redactado de la siguiente forma:

“Encontrarse sujeto a un procedimiento concursal en el que se haya producido la apertura de la fase de liquidación.”

*Tercera.-* Se modifica la redacción del apartado d) del artículo 32 de la Ley, con el siguiente contenido:

“Los administradores o miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente de más de cuatro sociedades mercantiles, cooperativas, entidades, o sociedades agrarias de transformación.

Quedan exceptuados los cargos que se desempeñen en representación de la Caja o por designación de la misma, así como los que se desempeñen por los miembros elegidos por sufragio universal para las Corporaciones Municipales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, en representación o por designación de las mismas.”

*Cuarta.-* Se modifica la redacción del apartado g) del artículo 32 de la Ley, quedando redactado de la siguiente forma:

“Las personas que estén ligadas laboralmente o mediante prestación de servicios a otro intermediario financiero, aunque se encuentren en suspenso o en situación de excedencia voluntaria.”

*Quinta.-* Se modifica el artículo 45 de la Ley, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 45.- Consejeros Generales representantes de Impositores.

1. Los Consejeros Generales en representación de los Impositores de la Caja de Ahorros serán elegidos por los compromisarios, mediante votación personal y secreta de entre los Impositores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 31 de esta Ley, de forma proporcional a los votos obtenidos por cada una de las candidaturas.

2. En el caso de que una Caja de Ahorros tenga abiertas oficinas en más de una Comunidad Autónoma, el número de Consejeros Generales de este grupo que corresponda a cada Comunidad se obtendrá de forma proporcional, entre los depósitos captados en las oficinas de las diferentes Comunidades Autónomas, el importe total de dichos depósitos, y el número de representantes de este Grupo.

3. Para la designación de compromisarios, los Impositores se relacionarán en lista única por cada Comunidad Autónoma en que la Caja tenga abiertas oficinas.

Cada Impositor solamente podrá aparecer relacionado una vez y en una única lista, con independencia del número de cuentas de que pudiera ser titular.



4. Se designarán 25 compromisarios por cada Consejero General que corresponda a cada lista de Impositores.

5. La designación de los compromisarios se efectuará ante notario mediante sorteo público y aleatorio, debiendo remitir a la Consejería de Hacienda una copia del acta notarial con el resultado del mismo y debiendo publicar en el Boletín Oficial de Castilla y León un anuncio relativo a la exposición de las listas de los compromisarios designados en el domicilio social y en las oficinas de la Caja.

6. La Junta de Castilla y León determinará los criterios para la distribución de los Consejeros Generales de este Grupo entre las Comunidades Autónomas.”

*Sexta.*- Se modifica la redacción del artículo 47, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

“Artículo 47.- Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales.

1. Los Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la entidad, serán designados mediante acuerdo del Pleno de la propia Corporación, en proporción a la importancia numérica de los grupos políticos integrantes de la Corporación.

En el supuesto de que a una Corporación Municipal le correspondiese un solo Consejero General, resultará elegido el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros del Pleno.

2. En el caso de que una Caja de Ahorros tenga abiertas oficinas en más de una Comunidad Autónoma, el número de Consejeros Generales de este grupo que corresponda a cada Comunidad se obtendrá de forma proporcional, entre los depósitos captados en las oficinas de las diferentes Comunidades Autónomas en aquellos Municipios en los que el número de Impositores supere el 5% de la población de derecho del Municipio, el importe total de dichos depósitos, y el número de representantes de este Grupo. Efectuado el cálculo anterior, la distribución de los Consejeros Generales correspondientes a cada Comunidad Autónoma entre las Corporaciones Municipales será la siguiente:

- El 95% del número de Consejeros Generales que corresponda a cada Comunidad Autónoma se distribuirá entre las Corporaciones Municipales en función del número de impositores que tenga la Caja en los distintos Municipios en los que el número de Impositores supere el 5% de la población de derecho del Municipio.

- El 5% restante se distribuirá entre el resto de Municipios en que la Caja de Ahorro tenga abierta oficina operativa, determinándose mediante sorteo aleatorio celebrado ante notario.

3. En ningún caso corresponderá a una misma Corporación Municipal un número tal de Consejeros Generales

superior al 20% del número total de Consejeros Generales correspondientes a este Grupo.

4. Las Corporaciones Municipales que sean fundadoras de Cajas de Ahorro que operen total o parcialmente en el mismo ámbito de actuación que otra Caja no podrán nombrar representantes en esta última.

5. La Junta de Castilla y León determinará los criterios para la distribución de los Consejeros Generales de este Grupo entre las Corporaciones Municipales de las Comunidades Autónomas.”

*Séptima.*- Se modifica el punto 2 del artículo 52 de la Ley, que pasa a tener la siguiente redacción:

“2.- Con carácter obligatorio deberán celebrarse, al menos, dos Asambleas Generales ordinarias anuales. La primera Asamblea General será convocada y celebrada el primer semestre natural de cada ejercicio con el fin de someter a su aprobación las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, el informe de seguimiento de la gestión elaborado por la Comisión de Control, la propuesta de aplicación de excedentes y el proyecto de presupuesto y la liquidación de la Obra Social.

La segunda Asamblea General será convocada y celebrada el segundo semestre natural de cada ejercicio con el fin de someter a aprobación las directrices básicas del plan de actuación de la Entidad y los objetivos para el ejercicio siguiente.”

*Octava.*- El punto 5 del artículo 61 de la Ley queda redactado de la siguiente manera:

“5.- Los contratos con el personal de la Entidad que contengan cualquier tipo de cláusula que suponga, directa o indirectamente, la predeterminación de una indemnización por rescisión de los mismos, distinta a la prevista en el Estatuto de los Trabajadores, deberán estar sometidos a la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección y ser aprobados por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, cuatro quintos de sus miembros, siendo esta competencia no delegable.

Los contratos a que hace referencia el párrafo anterior deberán necesariamente impedir que las personas que los hayan ostentado establezcan, directamente o a través de sociedad interpuesta, contratos de obras, servicios, suministros o trabajo retribuido con cualquier entidad de crédito, establecimiento financiero de crédito o entidad aseguradora que opere total o parcialmente en el mismo ámbito de actuación de la Caja de Ahorros, o con sociedades en que ésta participe en más de un veinte por ciento del capital, durante un periodo de dos años, contados a partir del cese en la Caja de Ahorros.”

*Novena.*- Se modifica la redacción del punto 3 del artículo 62 de la Ley, con el siguiente tenor literal:

“3.- La Comisión Ejecutiva y las demás Comisiones Delegadas creadas por el Consejo de Administración

estarán compuestas, al menos, por un representante de cada uno de los grupos que componen el Consejo, y deberán respetar la limitación establecida en el primer párrafo del artículo 30.3 de la presente Ley. Su constitución, organización, funcionamiento y funciones se regularán en las normas de desarrollo de la presente Ley.”

*Décima.-* Se añade un artículo 62.bis en la Ley, con la siguiente redacción:

“Artículo 62 bis.- Comisiones de Retribuciones y de Inversiones.

1. El Consejo de Administración de las Cajas de Ahorro constituirá en su seno una Comisión de Retribuciones, que tendrá la función de informar sobre la política general de retribuciones e incentivos para los miembros del Consejo y personal directivo. La Comisión estará formada por tres personas de diferentes Grupos de Representación, que serán designadas de entre sus miembros por el Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración de las Cajas de Ahorro constituirá en su seno una Comisión de Inversiones, que tendrá la función de informar al Consejo sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable que efectúe la Caja, ya sea directamente o a través de entidades de su mismo grupo, así como la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la entidad. La Comisión estará formada por tres personas de diferentes Grupos de Representación, que serán designadas de entre sus miembros por el Consejo de Administración atendiendo a su capacidad técnica y experiencia profesional. La Comisión de Inversiones remitirá anualmente al Consejo de Administración un informe en el que, al menos, deberá incluirse un resumen de dichas inversiones. Igualmente se incluirá en el informe anual relación y sentido de los informes emitidos por la citada Comisión. Este informe anual, de la Comisión de Inversiones, se incorporará al informe de gobierno corporativo de la entidad.

Se entenderá como estratégica la adquisición o venta de cualquier participación significativa de cualquier sociedad cotizada o la participación en proyectos empresariales con presencia en la gestión o en sus órganos de gobierno.

3. Con excepción del número de miembros, las Comisiones de Retribuciones y de Inversiones estarán sometidas a las mismas normas de constitución, organización y funcionamiento que las Comisiones Delegadas del Consejo de Administración.

4. Al designar las personas que van a formar parte de las Comisiones de Retribuciones e Inversiones, se deberá garantizar que todos los Grupos de Representación estén presentes en al menos, una de las dos Comisiones anteriores.”

*Undécima.-* El punto 3 del artículo 91 de la Ley queda redactado de la siguiente forma:

“3.- Incurrirán también en responsabilidad las personas que participen como compromisarios o candidatos en los procesos electorales, así como quienes asistan a las sesiones de los órganos de gobierno, en los términos establecidos en la presente Ley.”

*Duodécima.-* Se añade una letra r) al artículo 94.1 de la Ley, con la siguiente redacción:

“Artículo 94.1.r) El incumplimiento del deber de secreto previsto en el artículo 41.4 de la presente Ley.”

*Decimotercera.-* Se modifica el artículo 97 de la Ley, que pasa a tener el siguiente contenido:

“Artículo 97.- Sanciones.

1.- De acuerdo con la normativa básica del Estado las infracciones a que se refieren los artículos anteriores darán lugar a la imposición a las Cajas de Ahorro de las siguientes sanciones:

A) Por la comisión de infracciones muy graves una o más de las siguientes sanciones:

a) Multa de hasta el uno por ciento de sus recursos propios o hasta 300.000 euros, si aquel porcentaje fuera inferior a esta cifra.

b) Revocación de la autorización de la entidad con exclusión del Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León.

c) Amonestación pública con publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

B) Por la comisión de infracciones graves una o más de las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública con publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

b) Multa por importe de hasta el medio por ciento de sus recursos propios o hasta 150.000 euros, si aquel porcentaje fuera inferior a esta cifra.

C) Por la comisión de infracciones leves una de las siguientes sanciones:

a) Amonestación privada.

b) Multa por importe de hasta 60.000 euros.

2.- Además de las sanciones que corresponda imponer a la Caja de Ahorro, podrán imponerse las siguientes sanciones, a quienes, ejerciendo cargos de administración, de hecho o de derecho, en la misma, sean responsables de la infracción, conforme establece el artículo 91.1 de la presente Ley:

A) Por la comisión de infracciones muy graves:

a) Multa a cada responsable por importe no superior a 150.000 euros.

b) Suspensión en el ejercicio del cargo por plazo no superior a tres años.

c) Separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en la misma Caja de Ahorro por un plazo máximo de cinco años.

d) Inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de crédito o del sector financiero, con separación, en su caso, del cargo de administración o dirección que ocupe el infractor en una entidad de crédito, por plazo no superior a diez años.

En caso de imposición de las sanciones previstas en las letras c) y d) del apartado anterior, podrá imponerse simultáneamente la sanción prevista en la letra a) del mismo.

B) Por la comisión de infracciones graves:

a) Amonestación privada.

b) Amonestación pública.

c) Multa a cada uno de ellos por importe no superior a 90.000 euros.

d) Inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de crédito o del sector financiero, con separación, en su caso, del cargo de administración o dirección que ocupe el infractor en una entidad de crédito, por plazo no superior a un año.

En el caso de imposición de la sanción prevista en la letra d) del apartado B anterior, podrá imponerse simultáneamente la sanción prevista en su letra c).

3.- Las sanciones aplicables a los miembros de la Comisión de Control de Cajas de Ahorro que sean responsables de las infracciones muy graves o graves serán, respectivamente las previstas en las letras b), c) y d) del apartado A y las letras a), b) y d) del apartado B del punto 2 de este artículo.

Además por la comisión de infracciones muy graves o graves podrán imponerse las sanciones de multa de hasta 6.000 euros, y de hasta 3.000 euros, respectivamente.

Por la comisión de infracciones leves podrán imponerse la sanción de amonestación privada o la multa por importe de hasta 300 euros.

4.- Por la comisión de las infracciones graves a que se refieren los artículos 94.1.r) y 94.3 de la presente Ley, a los compromisarios, a los candidatos, y a quienes ejerzan cargos en los órganos de gobierno o asistan a sus reuniones, se les impondrán las sanciones siguientes:

a) Multa a cada responsable por importe no superior a 12.000 euros.

b) Separación del cargo.

c) Inhabilitación para la participación en procesos electorales durante los cinco años siguientes.

5.- En el supuesto previsto en el artículo 91.4 de la presente Ley, las personas o entidades responsables serán sancionadas con multa de hasta 150.000 euros.

Si requeridas para que cesen inmediatamente en la utilización de las denominaciones o en la realización de las actividades continuaran utilizándolas o realizándolas serán sancionadas con multa por importe de hasta 300.000 euros, que podrá ser reiterada con ocasión de posteriores requerimientos.”

*Decimocuarta.-* Se introduce una Disposición Adicional Tercera en la Ley 5/2001:

“Disposición Adicional Tercera.- Comité de Auditoría.

Los Estatutos de las Cajas de Ahorro que emitan valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores deberán determinar si, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, las Cajas constituirán un Comité de Auditoría formado mayoritariamente por miembros no ejecutivos del Consejo de Administración o encomendarán las funciones del Comité de Auditoría a la Comisión de Control.

En el caso de que el Comité de Auditoría esté formado por miembros del Consejo de Administración, los Estatutos deberán regular su número de miembros, sus competencias y sus normas de funcionamiento.”

*Disposición Transitoria Primera.- Renovaciones parciales.*

La renovación parcial prevista en el primer párrafo de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 5/2001, de Cajas de Ahorro de Castilla y León, deberá quedar realizada en el plazo de cinco meses a contar desde la fecha de aprobación por la Junta de Castilla y León de la adaptación de los Estatutos y del Reglamento de Procedimiento Electoral de las Cajas de Ahorros a lo previsto en la presente Ley.

El mandato de los miembros de los órganos de gobierno que deban ser renovados en el proceso electoral a que se refiere el párrafo anterior, como consecuencia del cumplimiento del periodo de su mandato quedará prorrogado hasta la fecha de la Asamblea General en que se produzca la incorporación de los nuevos Consejeros Generales, sin perjuicio de los ceses que deban producirse como consecuencia de lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 5/2001, con excepción de la causa prevista en su apartado a).

Asimismo, hasta la finalización de la renovación anterior, las Asambleas Generales de las Cajas de Ahorro de Castilla y León podrán estar transitoriamente integradas por un número de miembros superior al previsto en el artículo 43 de la Ley 5/2001, de Cajas de Ahorro de Castilla y León.

La siguiente renovación parcial de la primera agrupación a que se refiere el artículo 37 de la Ley 5/2001, de Cajas de Ahorro de Castilla y León, deberá quedar realizada en el mes de junio del año 2009, por lo que el mandato de los miembros de los órganos de gobierno que se incorporen en el proceso electoral a celebrar en el año 2005 quedará en su caso, reducido, finalizando en la fecha de la Asamblea General en que se produzca la incorporación de los nuevos Consejeros Generales.

*Disposición Transitoria Segunda.- Régimen Transitorio de determinados aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorro.*

Los nuevos requisitos e incompatibilidades de los miembros de los órganos de gobierno serán aplicables a los cargos nombrados a partir de la primera renovación parcial, inclusive, que se produzca tras la entrada en vigor de la presente Ley.

El nuevo régimen de distribución de Consejeros Generales por Comunidades Autónomas será de aplicación a los cargos nombrados en las renovaciones parciales que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

*Disposición Transitoria Tercera.- Adaptación de los Estatutos y Reglamentos del Procedimiento Electoral de las Cajas de Ahorro.*

Las Cajas de Ahorro deberán adaptar sus Estatutos y Reglamentos del Procedimiento Electoral a lo dispuesto en la presente Ley, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Decreto que desarrolle la presente Ley en materia de órganos de gobierno y de dirección.

*Disposición Derogatoria.- Disposiciones que se derogan.*

Quedan derogados los preceptos de la Ley 5/2001, de 4 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla y León, y de la Ley 7/2003, de 8 de abril, de reforma de la Ley 5/2001, de Cajas de Ahorro de Castilla y León, en cuanto resulten afectados por la presente Ley, conservando su vigencia el resto de preceptos de las mismas.

En tanto no se desarrolle reglamentariamente la presente Ley, continuará vigente y se aplicará, en lo que no resulte incompatible con la misma, el Decreto 284/2001, de 13 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 5/2001, de Cajas de Ahorro de Castilla y León, en materia de órganos de gobierno y dirección.

*Disposición Final Primera.- Autorización de la adaptación de Estatutos.*

La adaptación por las Cajas de Ahorro de los Estatutos y Reglamento del Procedimiento Electoral a lo dispuesto en la presente Ley, se entiende sin perjuicio de la posterior aprobación de los mismos por la Junta de

Castilla y León, quien podrá ordenar la modificación en todo caso de aquellos preceptos que no se ajusten a las normas o principios de la presente disposición.

*Disposición Final Segunda.- Texto Refundido.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, apruebe un Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro, incluyendo la posibilidad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que hayan de ser refundidos.

*Disposición Final Tercera.- Desarrollo Reglamentario.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para adoptar las medidas y dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

*Disposición Final Cuarta.- Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Francisco J. Aguilar Cañedo

### Proposiciones de Ley (Pp.L.).

**Pp.L. 6-I<sup>1</sup>**

#### PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2004, rechazó la Toma en Consideración de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 5/1987, de 14 de marzo, de creación de las Sociedades de Gestión Urbanística como empresas públicas correspondientes a los ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, provincias de Valladolid y Zamora, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, Pp.L. 6-I<sup>1</sup>, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 107, de 17 de noviembre de 2004.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Francisco J. Aguilar Cañedo

**Pp.L. 7-I<sup>1</sup>**

## PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2004, rechazó la Toma en Consideración de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 2/1991, de 14 de marzo, de autorización de creación de la empresa pública «Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León, SA» (SOTUR, SA), presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, Pp.L. 7-I<sup>1</sup>, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 107, de 17 de noviembre de 2004.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**Pp.L. 8-I<sup>1</sup>**

## PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2004, rechazó la Toma en Consideración de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 10/1990, de 28 de noviembre, de creación de la Empresa Pública «Parque Tecnológico de Boecillo, SA», presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, Pp.L. 8-I<sup>1</sup>, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 107, de 17 de noviembre de 2004.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**Pp.L. 9-I<sup>1</sup>**

## PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2004, rechazó

la Toma en Consideración de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 4/1987, de 7 de mayo, por la que se autoriza la creación como Empresa Pública de «Agrupación de Productores de Patata de Siembra de Castilla y León» (APPACALE), presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, Pp.L. 9-I<sup>1</sup>, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 107, de 17 de noviembre de 2004.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**Pp.L. 10-I<sup>1</sup>**

## PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2004, rechazó la Toma en Consideración de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 4/1994, de 29 de marzo, de creación de la Sociedad de Gestión de Infraestructuras de Castilla y León (GICAL, SA), presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, Pp.L. 10-I<sup>1</sup>, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 107, de 17 de noviembre de 2004.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**Pp.L. 11-I<sup>1</sup>**

## PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2004, acordó tomar en consideración la Proposición de Ley de modificación de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León,

presentada por el Grupo Parlamentario Popular, Pp.L. 11-I<sup>1</sup>, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 112, de 1 de diciembre de 2004.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

### Pp.L. 12-I<sup>1</sup>

#### PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2004, acordó tomar en consideración la Proposición de Ley de modificación de la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, Pp.L. 12-I<sup>1</sup>, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 112, de 1 de diciembre de 2004.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

## II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

### P.N.L. 330-I<sup>1</sup>

#### PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2004, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 330-I<sup>1</sup>, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a recoger propuestas para diseñar las bases del Plan de Desarrollo Regional en 2005 y 2006 adelantando los objetivos del desarrollo integral de Castilla y León durante el periodo 2007-2013, publicada

en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 80, de 15 de junio de 2004.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

### P.N.L. 428-II

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley, P.N.L. 428-II, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a presa de Castrovido y Plan Integral de Desarrollo Socioeconómico de la Comarca de la Sierra de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 98, de 14 de octubre de 2004.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el ARTÍCULO 159.2 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA de Sustitución a la PROPOSICIÓN NO DE LEY 428-I relativa a "Presa de Castrovido y Plan Integral de Desarrollo Socioeconómico de la Comarca de la Sierra de Burgos":

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que tome las siguientes iniciativas:

1.º- Instar al Gobierno de la Nación al cumplimiento del contrato de adjudicación de las obras del embalse de Castrovido en el río Arlanza, así como a realizar las actuaciones complementarias cifradas en una inversión de 104 millones de euros a realizar hasta el año 2008, para garantizar el abastecimiento de agua potable a una población de 30.000 habitantes, consolidar 6.000 Has. de regadíos, prevenir las avenidas de la cuenca media y baja del río Arlanza, realizar un aprovechamiento hidroeléctrico de los caudales evacuados y garantizar de una forma permanente un caudal mínimo ecológico circulante por el río, aguas abajo del embalse.

2.º- Redactar un Plan Integral de desarrollo socioeconómico de la comarca de la Sierra de Burgos, que incida fundamentalmente en los municipios de Salas de los Infantes, Monasterio de la Sierra, Castrillo de la Reina, Moncalvillo y Palacios de la Sierra, que contemple la mejora de las Infraestructuras viarias, de las telecomunicaciones, de los servicios sanitarios, educativos y sociales, nuevos asentamientos industriales, potenciación de la industria de la madera, apoyo a los Ayuntamientos e incentivos fiscales a la localización industrial.

3.º- Realizar los trámites oportunos para la suscripción de un convenio de colaboración con el Gobierno de la Nación, para la puesta en marcha y ejecución del citado Plan Integral de desarrollo socioeconómico de la Comarca de la Sierra de Burgos.

4.º- Redactar urgentemente, por la Consejería de Agricultura y Ganadería, los proyectos de consolidación del regadío de las 6.000 Has., que permita la puesta en marcha del riego en el momento de finalización de las obras del embalse.

Fuensaldaña 10 de diciembre de 2004.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

**P.N.L. 428-III**

#### APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 14 de diciembre de 2004, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 428-III, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a presa de Castrovido y Plan Integral de Desarrollo Socioeconómico de la Comarca de la Sierra de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 98, de 14 de octubre de 2004, aprobó la siguiente

#### RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que tome las siguientes iniciativas:

1. Inste al Gobierno de la Nación a que continúe las obras de ejecución de la Presa de Castrovido en los términos definidos en el Proyecto aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente, con la actual cota de 1.045 metros sobre el nivel del mar, para garantizar el abastecimiento de agua potable a una población de 30.000 habitantes, consolidar las 6.000 Has. de regadío, prevenir las avenidas de la cuenca media y baja del Arlanza, realizar un aprovechamiento hidroeléctrico de los caudales evacuados y garantizar de una forma permanente un caudal mínimo ecológico circulante por el río, aguas abajo del embalse.

2. Redactar un Plan Integral de desarrollo socioeconómico de la comarca de la Sierra de Burgos, que incida fundamentalmente en los municipios de Salas de los Infantes, Monasterio de la Sierra, Castrillo de la Reina, Moncalvillo y Palacios de la Sierra, que contemple la mejora de las infraestructuras viarias, de telecomunicaciones, de los servicios sanitarios, educativos y sociales, nuevos asentamientos industriales, potenciación de la industria de la madera, apoyo a los ayuntamientos e incentivos forestales a la localización industrial.

3. Realizar los trámites oportunos para la suscripción de un convenio de colaboración con el Gobierno de la Nación, para la puesta en marcha y ejecución del citado Plan Integral de desarrollo socioeconómico de la Comarca de la Sierra de Burgos.

4. Redactar urgentemente, por la Consejería de Agricultura y Ganadería, los proyectos de consolidación de regadíos de 6.000 Has., que permita la puesta en marcha de riego en el momento de finalización de las obras del embalse.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**P.N.L. 430-II**

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley, P.N.L. 430-II, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a rehabilitación del patrimonio histórico y cultural, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 100, de 21 de octubre de 2004.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el ARTÍCULO 159.2 del Reglamento de la Cámara

presenta la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICIÓN NO DE LEY 430-I relativa a “Rehabilitación del patrimonio histórico y cultural”:

Enmienda de Adición. Añadir a continuación de: “... trámites necesarios”, el siguiente texto:

- “, iniciados algunos de ellos en 1998”

El texto de la propuesta de resolución quedaría redactada de la forma siguiente:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que se dirija al Gobierno de la Nación solicitando que se agilicen los trámites necesarios, iniciados algunos de ellos en 1998, para proceder a la firma de los mencionados convenios y se posibilite el inicio de las obras de recuperación de estos bienes castellanos y leoneses integrantes del patrimonio cultural español”.

Fuensaldaña 10 de diciembre de 2004.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

### P.N.L. 430-III

#### APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 14 de diciembre de 2004, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 430-III, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a rehabilitación del patrimonio histórico y cultural, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 100, de 21 de octubre de 2004, aprobó la siguiente

#### RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que se dirija al Gobierno de la Nación solicitando que se agilicen los trámites necesarios, iniciados algunos de ellos en 1998, para proceder a la firma de los mencionados convenios y se posibilite el inicio de las obras de recuperación de estos bienes castellanos y leoneses integrantes del patrimonio cultural español.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

### P.N.L. 441-I<sup>1</sup>

#### PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2004, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 441-I<sup>1</sup>, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a creación del Instituto Regional de Estadística en Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 103, de 3 de noviembre de 2004.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

### P.N.L. 451-II

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley, P.N.L. 451-II, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a Archivo General de la Guerra Civil de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 107, de 17 de noviembre de 2004.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el ARTÍCULO 159.2 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA de Sustitución a la PROPOSICIÓN NO DE LEY 451-I relativa a “Archivo General de la Guerra Civil de Salamanca”:

El pasado 18 de mayo el Congreso de los Diputados aprobaba una resolución mediante la que se insta al Gobierno de la Nación a mantener el diálogo necesario, tendente a resolver la solicitud planteada por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña respecto a la documen-



tación depositada en el archivo que sobre la Guerra Civil está ubicado en Salamanca.

Dicho acuerdo adoptado por el Congreso de los Diputados remite a la exigencia de conciliación con la unidad del archivo actual, a la consulta de cuantas instituciones sin exclusión estén afectadas y se dice literalmente que se recabará la opinión del Patronato del Archivo y de la Junta Superior de Archiveros.

La situación del Archivo con sede en Salamanca viene siendo objeto de debate tanto por las Cortes Generales como por este parlamentario regional en los últimos veinte años, siendo alguna de las resoluciones tomadas incumplidas por los gobiernos sucesivos entre los años 1996 y 2004.

Por todo lo expuesto se formula las siguientes propuestas de resolución:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1.º- Trasladar al Gobierno de la Nación a que se dé cumplimiento al acuerdo del Congreso de los Diputados de 18 de mayo a mantener el diálogo necesario con todas las instituciones afectadas y donde la comisión de expertos traslade su opinión conforme a la exigencia que se explicaría en la resolución aprobada. En todo caso la decisión habrá de preservar la unidad del Archivo actualmente ubicado en Salamanca.

2.º- Optimizar la conservación de los fondos del centro, preservando la función del Archivo como servicio público, favoreciendo el acceso a través de Internet.

3.º- Promover el ingreso de nuevos fondos.

4.º- Seguir potenciando la actividad del Archivo y del Centro de Estudios y Documentación de la Guerra Civil como centro coordinador y “ventanilla única” con el fin de atender las solicitudes de expedientes y documentos relacionados con las víctimas de la Guerra Civil a efectos de reclamaciones y ejercicio de derechos por parte de los supervivientes de la represión y de los herederos.

En todo caso la incorporación de nuevos fondos han de contribuir a la constitución del “Gran Centro de la Memoria Compartida” que recoja fondos de la II República, la Guerra Civil y el franquismo.

5.º- Proceder a la construcción de un nuevo centro de investigación, que incorporando el personal adecuado y las innovaciones tecnológicas pertinentes permitan que el centro de la memoria compartida se convierta en referencia mundial en los estudios sobre la II República, la Guerra Civil y el franquismo.

6.º- Proceder a la construcción de un museo de la memoria compartida, en un edificio singular de Salamanca y que permita el acercamiento a aquel imborrable acontecimiento de la historia de España.

7.º- Poner a disposición los medios materiales y económicos para conseguir los fines propuestos”.

Fuensaldaña, 10 de diciembre de 2004.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

**P.N.L. 451-III**

#### APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 14 de diciembre de 2004, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 451-III, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a Archivo General de la Guerra Civil de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 107, de 17 de noviembre de 2004, aprobó la siguiente

#### RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que se dirija al Gobierno de la Nación a fin de:

a) Manifestar nuestra oposición a la lista de expertos, no por su valía profesional o currículum, sino porque no ha sido consensuada previamente con el Gobierno de Castilla y León a fin de conciliar las legítimas aspiraciones no sólo de las instituciones catalanas sino de las instituciones de Castilla y León directamente afectadas, tal y como señala el acuerdo del Congreso de los Diputados del pasado 18 de mayo.

b) En cumplimiento del acuerdo del Congreso de los Diputados citado, que el Gobierno de la Nación “considere oportuno consultar” todas las decisiones que afecten al Archivo General de la Guerra Civil de Salamanca al Gobierno de Castilla y León como Comunidad directamente afectada.

c) Que se establezca un marco general o foro adecuado para que, dado que existen legítimos intereses y reivindicaciones de diversas Comunidades Autónomas, todas ellas puedan debatir sobre temas de patrimonio común”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**P.N.L. 473-III****APROBACIÓN POR EL PLENO**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 14 de diciembre de 2004, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 473-III, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a que manifieste su apoyo a la Constitución Europea, desarrolle una campaña para la difusión de sus contenidos y ponga en marcha un conjunto de iniciativas, en colaboración con otras instituciones y administraciones para lograr dicha difusión, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 115, de 7 de diciembre de 2004, aprobó la siguiente

**RESOLUCIÓN**

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1. Manifestar su total apoyo a la Constitución Europea como marco jurídico de convivencia dentro de la Unión Europea y llamando a los castellanos y leoneses a ratificarla participando con su voto favorable en el referéndum que se convocará para su aprobación.

2. Desarrollar una campaña para difundir activamente el mensaje europeísta dando a conocer los contenidos de la Constitución Europea entre los castellanos y leoneses.

3. Poner en marcha un conjunto de iniciativas, en colaboración con otras instituciones de la Comunidad Autónoma así como con corporaciones locales, tales como conferencias o jornadas de debate y discusión dirigidas a los sectores económicos y sociales y a los representantes políticos en las distintas administraciones locales para con ello conseguir una difusión amplia de los contenidos de la Constitución Europea y, en particular, su trascendencia para Castilla y León”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.****Declaraciones Institucionales (D.I.).****D.I. 5-III****PRESIDENCIA**

Las Cortes de Castilla y León, en Sesión Plenaria celebrada el día 14 de diciembre de 2004, ha aprobado por unanimidad la siguiente

**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN A FAVOR DEL PUEBLO SAHARAUI**

«Tras la reciente visita de una delegación castellano y leonesa a los campos de refugiados de Tindouf para supervisar sobre el terreno el efecto de nuestra ayuda humanitaria, constatar nuevas líneas de actuación para paliar su difícil situación y expresar el apoyo y solidaridad del pueblo de Castilla y León con el pueblo saharauí.

Las Cortes de Castilla y León aprueban la siguiente Declaración:

El compromiso de España, y de Castilla y León, con el pueblo saharauí se puede definir, sin lugar a dudas, como histórico. Desde hace cerca de treinta años, España y los españoles se han volcado con el pueblo saharauí, defendiendo en todos los foros internacionales su derecho a la libre autodeterminación. Muchos españoles y castellano y leoneses han acogido en sus propias casas a niños saharauíes, ofreciéndoles una hospitalidad y unos momentos de felicidad de los que estos niños difícilmente podían disfrutar en sus propios lugares de residencia.

La posición tradicional de la política exterior española se ha dado en llamar de “neutralidad activa”. A través de ella, España ha respetado la autonomía de las partes en conflicto, pero siempre con el objetivo de otorgar al pueblo saharauí su derecho a expresar libremente en las urnas su voluntad para decidir su propio futuro.

Por todo ello las Cortes de Castilla y León proponen que las Administraciones competentes:

1º.- Incrementen su esfuerzo para la aplicación del Plan Baker II, plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental elaborado por el Enviado Especial del Secretario General y respaldado por unanimidad del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en la resolución 1495 de 31 de julio de 2003.

2º.- Mantengan de forma inequívoca el apoyo a las actuaciones de Naciones Unidas.

3º.- Refuercen la ayuda humanitaria que palfé, mientras se logra la definitiva solución política del conflicto, las difíciles condiciones en las que viven los refugiados en los campos de Tindouf.»

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

#### IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

##### Mociones.

##### M. 40-II

##### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Moción, M. 40-II, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en materia de atención a personas mayores en situación de dependencia, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 28 de septiembre de 2004, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 98, de 14 de octubre de 2004.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

##### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 149.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Moción 40-I, relativa a política general de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en materia de atención a personas mayores en situación de dependencia.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1.- Potenciar el servicio de ayuda a domicilio de forma que se incremente a lo largo de la presente legislatura en un 45% el número de usuarios, disminuyendo a su vez las diferencias en cobertura del servicio entre los distintos ámbitos territoriales.

2.- En relación con el servicio de Teleasistencia:

- a) Potenciar el servicio financiado por la Junta hasta incrementar sus usuarios, a lo largo de la legislatura, en un 40%.
- b) Instar al IMSERSO a que la distribución que realiza actualmente de los créditos destinados

a la teleasistencia se realice contando con las Comunidades Autónomas, con el fin de homogeneizar los criterios de concesión del servicio y garantizar una cobertura similar en todo el territorio.

3.- En relación con el servicio de Estancias Diurnas:

- a) Que todos los centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales oferten a todos los usuarios tanto las prestaciones básicas como las prestaciones complementarias especializadas.
- b) Que el porcentaje a aportar por los usuarios no supere el 30% de sus ingresos.
- c) Que los usuarios de las estancias diurnas puedan recibir el servicio todos los días que lo precisen, abonando únicamente los días efectivamente disfrutados.

4.- Modificar, en lo referido a la aportación de los usuarios, el Reglamento regulador del régimen de acceso a las plazas en centros residenciales para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad y plazas concertadas, estableciendo que la cuota a abonar tenga la naturaleza de precio público, teniendo en cuenta todos los ingresos así como los rendimientos del patrimonio y usufructuario, siendo la cuota a abonar el 75% de dicho resultado.

5.- Negociar con las Corporaciones Locales de Castilla y León la forma de gestión de la ayuda a cuidadores de personas dependientes y, una vez negociado, incluir los créditos correspondientes en el Acuerdo Marco de Cofinanciación”.

Fuensaldaña, 9 de diciembre de 2004.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

##### M. 40-I<sup>1</sup>

##### PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2004, rechazó la Moción M. 40-I<sup>1</sup>, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en materia de atención a personas mayores en situación de dependencia, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 28 de septiembre de 2004, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 98, de 14 de octubre de 2004.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

### M. 51-I<sup>1</sup>

#### PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2004, rechazó la Moción M. 51-I<sup>1</sup>, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de participación de las Corporaciones Locales en la adaptación y ejecución de los programas y medidas de las políticas activas de empleo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 18 de octubre de 2004, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 103, de 3 de noviembre de 2004.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

### M. 59-I<sup>1</sup>

#### PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2004, rechazó la

Moción M. 59-I<sup>1</sup>, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de Espacios Naturales, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 19 de octubre de 2004, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 103, de 3 de noviembre de 2004.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

### Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión (P.O.C.).

#### P.O.C. 335-I<sup>1</sup>

#### PRESIDENCIA

Con fecha 9 de diciembre de 2004, el Procurador D. José Miguel Sánchez Estévez, retiró la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio, P.O.C. 335-I<sup>1</sup>, relativa a expediente D-37R001/193/2003/1 y su incoación por parte de la Junta de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 114, de 3 de diciembre de 2004.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*